

REGLAMENTO PREVENCIÓN DE DELITOS

Asimov Consultores Limitada

Versión 1.0

Índice

1. Ámbito de aplicación y comunicación.....	2
2. Definiciones.....	5
2.1 Sanciones.....	8
2.2. Supervisión y certificación del Modelo de Prevención.....	9
3. Procedimiento de Denuncia.....	9
4. Modificación del Reglamento Prevención del Delito.....	9
5. Modelo de Prevención de Delitos.....	10
5.1. Del Encargado de Prevención, sus medios, facultades y obligaciones.....	10
5.2. Componentes del Modelo de Prevención de Delitos.....	11
5.3. Recepción e Investigación de Denuncias de Conductas Sospechosas.....	11
De acuerdo a la Ley N°20.393, uno de los elementos de los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas son los canales seguros de denuncia y las sanciones internas para el caso de incumplimiento de dichos protocolos y procedimientos.....	11
5.3.1. Canal de Denuncia de Asimov.....	11
5.3.2. Ámbito de Aplicación.....	12
5.3.3. Objeto del Procedimiento.....	12
5.3.4. La denuncia.....	12
5.3.5. Etapas del proceso.....	12
5.3.6. Denuncia infundada o de mala fe.....	13
5.3.7. La acusación.....	13
5.3.8. Denuncia a la autoridad.....	13
5.3.9. Medidas de protección.....	14
5.3.10. Descargos.....	14
5.3.11. Las sanciones.....	14
5.3.12. Impugnación.....	15
5.4. Procedimientos de Administración y Auditoría de Recursos Financieros Preventivos.....	15
5.5. Obligaciones a Empleados, Ejecutivos y Asesores.....	16
5.5.1. Encargado de Prevención de Delitos.....	16
5.5.2. los Dueños.....	18

5.5.3. Alta Dirección.....	19
5.5.4. Jefes de Área.....	20
5.5.5. Roles de los Asesores Legales.....	21
5.5.6. Jefatura de Recursos Humanos.....	22
5.5.7. Todo el Personal, Asesores y Terceros Interesados.....	24
5.6. Supervisión y evaluaciones del Modelo de Prevención del Delito.....	25
6. Vigencia del Reglamento de Prevención del Delito.....	26
6.1. Declaración.....	26

1. **Ámbito de aplicación y comunicación**

El Modelo de Prevención de Delitos de Asimov (en adelante la “Firma”, la “Empresa” o la “Sociedad”), del que este reglamento forma parte, se enmarca en lo previsto por la Ley N°20.393 -en relación con la Ley N°21.595-. Allí se establece la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y demás delitos señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ya mencionada Ley N°21.595. Para que se aplique dicha normativa los delitos deben ser cometidos directamente en beneficio de la Empresa, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión. En la misma situación se encuentran los delitos de la naturaleza ya señalada, que hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de dichos sujetos, siempre que la comisión del delito se viera facilitada por la inexistencia en la Compañía de un modelo de prevención de delitos, en el sentido del artículo 4 de la Ley N°20.393.

1.1. **Penas fijadas por la Ley N°20.393 para la comisión de los delitos que señala**

La misma Ley 20.393 (en adelante, la “Ley”) fija las penas para el caso de la comisión de alguno de los delitos, que son las siguientes:

- La extinción de la persona jurídica. Se entiende por ella la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.
- La inhabilitación para contratar con el Estado. Ella impide al condenado contratar con cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por ley, con cualquiera de los órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración.

La inhabilitación para contratar con el Estado produce también la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena.

- La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos. En virtud de esta sanción se impone la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza, así como la prohibición de recibir tales beneficios por un período de uno a cinco años.
- La supervisión de la persona jurídica. Ésta consiste en la sujeción de la Empresa a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años
- La multa. Esta sanción conlleva la obligación de pagar una cierta suma de dinero. En la Ley N°21.595 la unidad de multa se expresa en «días-multa», el que se establece conforme el ingreso líquido promedio a partir de la consideración de los ingresos anuales del condenado; y
- El comiso. Este consiste en la privación del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo. Se refiere a la privación de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.
- La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria. En virtud de esta sanción, el Tribunal ordenará, pagado por la persona jurídica sancionada, la publicación de un extracto de la parte resolutive de la

sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.

Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados anteriormente, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.

1.2. Modelo de Prevención de Delitos y su rol eximente de responsabilidad penal

De este modo, la Ley contempla como eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica el que ella cuente con un Modelo de Prevención de Delitos, cuyo contenido mínimo está determinado por la Ley en su artículo 4, siendo el siguiente:

- Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

En consideración a lo descrito precedentemente, la Compañía ha dispuesto y diseñado un Modelo de Prevención de Delitos. Éste está compuesto por la Política de Gobierno Corporativo MPD - Asimov, la Matriz de Riesgo MPD - Asimov, el Protocolo de Denuncias de Incumplimiento del MPD, en que incluye la

regulación sobre el canal de denuncia, y un Plan Anual de Capacitaciones en MPD - Asimov.

2. Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en normas legales, para efectos del Reglamento, las siguientes palabras, frases o expresiones tendrán el significado que a continuación se señala:

- **Administración de la Persona Jurídica o Administración:** el concepto definido en el artículo 4, numeral 1), letra a), de la Ley N°20.393. Es decir, sea los Dueños, administrador estatutario, o el órgano de administración que se establezca según la ley o los estatutos correspondientes a la Sociedad.
- **Asesor o Asesores:** personas que se encuentran prestando servicios profesionales o técnicos a Asimov y que no tienen un vínculo de subordinación o dependencia con ella.
- **Cohecho:** conducta típica descrita en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal. Este delito, conocido también como coima o soborno, consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que dicho funcionario haga o deje de hacer algo dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. También queda comprendido dentro de este concepto el otorgar un beneficio a un funcionario público por haber incurrido éste, con anterioridad, en tales acciones u omisiones. Se considera como funcionario público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, y a cualquier persona que desempeñe una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se considera como tal a todo funcionario o agente de una organización pública internacional.
- **Directores o Directivos:** personas que actualmente o en el futuro, desempeñan cargos de Alta Dirección o los dueños de Asimov.

- **Ejecutivo o Ejecutivos:** personas que teniendo o no un vínculo de subordinación o dependencia con Asimov, tienen un cargo, una función, tarea o responsabilidad en la Administración de Asimov.
- **Empleado o Empleados:** toda persona relacionada con Asimov por vínculo de un contrato de trabajo, sea que este se encuentre ya escriturado o no.
- **Encargado de Prevención:** persona responsable de la prevención de comisión de los delitos que puedan generar responsabilidad penal para Asimov.
- **Financiamiento del Terrorismo:** conducta típica descrita en el artículo 8 de la Ley N°18.314. Este delito consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilice en la comisión de delitos terroristas, tales como apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; atentar contra el Jefe de Estado u otras autoridades; colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; o asociarse ilícitamente con el objeto de cometer delitos terroristas.
- **La Ley:** la Ley N.º 20.393 en relación con la Ley N°21.595.
- **Lavado de activos:** conducta típica descrita en el artículo 27 de la Ley N°19.913. Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros.
- **Modelo de Prevención de Delitos:** conjunto integral de instituciones, instrumentos, operaciones, actos de capacitación y procedimientos dispuestos por Asimov para la prevención de los Delitos que puedan generarle responsabilidad penal.
- **Receptación:** conducta típica descrita en el artículo 456 bis A del Código Penal. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto

de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 N.º 1 del código penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

- **Apropiación Indebida:** conducta típica descrita en el artículo 470 N.º 1 del Código Penal. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Administración Desleal:** conducta típica descrita en el artículo 470 N.º 11 del Código Penal. Al Administrador de un patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Delitos Informáticos:** conducta típica descrita en el título I de la Ley N.º 21.459. Los delitos que se tipifican corresponden -entre otros- a ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático, abuso de los dispositivos.
- **Negociación incompatible:** conducta típica descrita en el artículo 240 del Código Penal. Corresponde al interés directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación a su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley.
- **Corrupción entre particulares:** conducta típica descrita en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Corresponde a la acción de solicitar o aceptar recibir/dar, ofrecer o consentir en dar; un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- **Inobservancia de aislamiento sanitario:** conducta típica descrita en el artículo 318 ter del Código Penal. Comete este delito el que, teniendo a su

cargo la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, y a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, le ordena a dicho trabajador concurrir a su lugar de trabajo, cuando este sea distinto a su domicilio o residencia.

- **Tráfico ilícito de migrantes:** conducta típica descrita en el artículo 411 quater del Código Penal. Incurrir en este delito el que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbres o esclavitud o prácticas similares, o extracción de órganos.

3. Procedimiento de denuncia

El procedimiento aplicable a las denuncias en materia de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delito - Asimov el prescrito en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Asimov (versión actualizada 2024).

3.1. Sanciones

Las sanciones que se aplicarán con motivo del incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos - Asimov (en adelante, el “Modelo de Prevención”). Ellas serán siempre el resultado de la aplicación del procedimiento al que se refiere el numeral anterior.

La identidad y magnitud de las sanciones serán las que establece el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Asimov (en adelante, “RIOHS”).

3.2. Supervisión y certificación del Modelo de Prevención

En cuanto a la supervisión, ella corresponde prioritariamente al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Asimov. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos respectivos de ese mismo cuerpo

normativo, respecto de los roles y funciones en el MPD los Dueños, de la Alta Dirección, de los Jefes de Área, de los Asesores Legales, de la Jefatura de Recursos Humanos y del resto del personal.

4. Modificación del Reglamento Prevención del Delito

Las modificaciones a este Reglamento obedecen a la misma lógica que las modificaciones al MPD. Es por ello que este deberá ser revisado y, si procede, modificado en las siguientes circunstancias:

4.1. Cambios Relevantes en el Negocio

Cuando haya cambios importantes en las condiciones del negocio, en el entorno interno o externo de la Compañía, o en la legislación vigente que le resulte aplicable, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser actualizado por el Encargado de Prevención de Delitos.

4.2. Evaluaciones Periódicas del MPD

La Compañía someterá el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) a evaluaciones periódicas por terceros que cumplan las condiciones de idoneidad e independencia, a partir de las cuales se implementarán mecanismos de perfeccionamiento y/o actualización, en los términos previstos en la Ley N° 20.393.

El Modelo de Prevención de Delitos y el Reglamento y sus posteriores modificaciones, serán comunicados a las personas indicadas en el artículo 3° de la Ley N.º 20.393, dentro de los 45 días corridos siguientes a su aprobación, a través de medios electrónicos, o bien, mediante la entrega de un ejemplar material del mismo.

5. Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención del Delito es un sistema de organización, administración y supervisión. Este establece medidas preventivas y controles para el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones de la Administración,

sensibles a los delitos de la Ley, promoviendo un ambiente de control, transparencia, integridad, probidad y justa competencia.

5.1. Del Encargado de Prevención, sus medios, facultades y obligaciones

El Encargado de Prevención de Delitos designado por los Dueños de la Empresa durará en su cargo el período de tiempo que los Dueños determine, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.

Durante dicho período de tiempo, el Encargado de Prevención de Delitos será -en principio- inamovible. Sin perjuicio de ello, por motivos justificados, los Dueños podrán removerlo del cargo.

Los Dueños de la Empresa deben proporcionar al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades necesarios para el desempeño de sus funciones, incluyendo los recursos materiales imprescindibles, para realizar sus labores de manera autónoma, eficaz, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. Asimismo, se le debe otorgar acceso directo a la alta administración de la Compañía para informar oportunamente, por un medio idóneo, sobre las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, y para rendir cuentas sobre su gestión y reportar periódicamente.

Los Dueños, la Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

5.2. Componentes del Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de Asimov está descrito -conforme la Ley- del modo que se indica seguidamente, sin perjuicio de otras medidas de prevención que adopte la Administración de la Sociedad:

- Matriz de Riesgo con la identificación de las actividades o procesos de la Compañía que impliquen riesgo de conductas delictivas, en el sentido de la Ley N°20.393.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas; canales seguros de denuncias; sanciones internas para el caso de incumplimiento, incorporación de la normativa interna a los

contratos de trabajo, de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados, prestadores de servicios y de los máximos ejecutivos.

- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación del programa de prevención de delitos.
- Evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos

5.3. Recepción e Investigación de Denuncias de Conductas Sospechosas

De acuerdo a la Ley N°20.393, uno de los elementos de los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas son los canales seguros de denuncia y las sanciones internas para el caso de incumplimiento de dichos protocolos y procedimientos.

Respecto de las sanciones, por mandato constitucional y como principio general de derecho, ellas deben ser el resultado de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

En ese orden de cosas, en este título se contienen los elementos del procedimiento de denuncia e investigación que deben integrar el Modelo de Prevención de Delito de Asimov, al mismo tiempo que las condiciones establecidas para que dicho procedimiento cumpla con los requerimientos constitucionales y legales.

5.3.1. Canal de Denuncia de Asimov

La Empresa cuenta con un canal de denuncias administrado por un tercero externo que asegura la confidencialidad de la denuncia y la indemnidad del denunciante. Dicha plataforma puede ser utilizada por cualquier ejecutivo, trabajador, proveedor, cliente o tercero interesado. Lo anterior, sin perjuicio de poder hacer llegar las denuncias directamente a la Gerencia de la Compañía por medio escrito o de correo electrónico.

5.3.2. Ámbito de Aplicación

Este procedimiento de denuncias es aplicable a todo trabajador y trabajadora de Asimov. El mismo se aplicará a las conductas constitutivas de incumplimientos del Código de Ética de la Compañía y del Modelo de Prevención del Delito de Asimov.

5.3.3. Objeto del Procedimiento

El propósito de este procedimiento es regular los procesos de investigación y sanción de conductas o situaciones eventualmente contrarias al Código de Ética y/o al Modelo de Prevención de Delitos de Asimov. Los procesos de esta naturaleza siempre deberán cumplir en todas sus etapas y actuaciones con los principios de independencia, imparcialidad, bilateralidad de la audiencia, secreto relativo y proporcionalidad de la sanción.

5.3.4. La denuncia

La denuncia, la identidad del denunciante y los antecedentes que se acompañan a ella serán reservados desde su ingreso al canal de denuncias.

Es deber de todo el personal de la Compañía denunciar los hechos que constituyan un incumplimiento del Código de Ética y/o del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, que tome conocimiento en el marco de su cargo, función o posición en Asimov.

5.3.5. Etapas del proceso

El proceso del que trata este título estará compuesto por las siguientes etapas: admisibilidad, investigación, acusación y resolución.

En la admisibilidad, el Encargado de Prevención del Delito verificará exclusivamente que la denuncia contenga un relato cuyo contenido constituya incumplimiento del Código de Ética de la Empresa y/o del Modelo de Prevención del Delito de Asimov.

Respecto de la etapa de investigación, el Encargado de Prevención de Delitos realizará todas las diligencias que sean necesarias conforme la naturaleza de la denuncia. La realización de las mencionadas diligencias deberá siempre respetar la privacidad y confidencialidad de los involucrados en ella y sobre todo los derechos de quienes sean titulares de los datos personales y/o sensibles. El investigador deberá disponer y realizar con el mismo celo tanto las diligencias probatorias que demuestran la veracidad de la denuncia como aquellas que la descartan.

Si como resultado de la investigación al Encargado de Prevención de Delitos no le fuera posible la obtención de indicios suficientes sobre la veracidad de la denuncia y/o sobre la participación de personas determinadas, archivará el

expediente. Este archivo deberá ser puesto en conocimiento de los Dueños en el informe más próximo que éste rinda sobre su gestión.

5.3.6. Denuncia infundada o de mala fe

Si el Investigador llegara a la conclusión de que la denuncia fue presentada a sabiendas de que era falsa o que se realizó con el propósito de causar daño a la persona del denunciado, enviará los antecedentes a la Gerencia de Recursos Humanos. Dicha repartición procederá como corresponda según este Reglamento.

5.3.7. La acusación

Si como resultado de la investigación, el Encargado de Prevención de Delitos llegara a la convicción fundada sobre la existencia de indicios suficientes sobre la veracidad de la denuncia y la participación de una o más personas determinadas, formulará una acusación en contra de quien corresponda.

El escrito de la acusación deberá contener la indicación precisa de los hechos denunciados, una síntesis de las diligencias realizadas y la formulación detallada de los cargos que se le imputan. Respecto de esto último, los cargos deberán narrar en detalle los hechos y la manera en que ellos son constitutivos de la vulneración a la normativa interna que se ha incumplido.

5.3.8. Denuncia a la autoridad

Si como resultado del proceso de investigación o sanción, el Encargado de Prevención de Delitos llegara a la convicción fundada sobre la ocurrencia de un delito de los prescritos en la Ley N°20.393, deberá denunciar los hechos al Ministerio Público o la autoridad estatal que corresponda. A ese acto acompañará todos los elementos de prueba que hubiera reunido.

5.3.9. Medidas de protección

En el mismo acto al que se refiere el artículo anterior, pero separadamente, el Investigador deberá resolver -de oficio o a petición de parte- la concesión de medidas de protección a favor del denunciante.

Las medidas de protección que se podrán adoptar son, a lo menos: traslado de la unidad, régimen de teletrabajo o suspensión de la evaluación de desempeño. Lo anterior, es sin perjuicio de la disposición de una medida de protección especial habida consideración de la naturaleza del riesgo que la motiva.

Dichas medidas serán comunicadas al o los colaboradores y/o Altos Directivos que por sus funciones o la naturaleza de la medida de protección deban cumplirla. Todo el personal de la Compañía deberá observar la medida de protección de que trata este artículo, quedándoles prohibida la dilación de su ejecución.

Las medidas de que trata este artículo se mantendrán mientras subsista el riesgo que motivó su dictación. Sin perjuicio de ello, serán esencialmente modificables si ello resulta necesario especialmente para la indemnidad del denunciante.

Todo el personal de la Compañía que tome conocimiento de cualquier elemento de la medida de protección, tiene la obligación de guardar secreto de ella.

5.3.10. Descargos

El acusado podrá formular descargos dentro del plazo de 10 días hábiles. A sus descargos podrá acompañar toda la evidencia que sea necesaria para fundamentar su defensa. Asimismo, podrá solicitar al Encargado de Prevención de Delitos la realización de diligencias probatorias.

5.3.11. Las sanciones

Vencido el plazo del que trata el artículo anterior, sin que el acusado hubiera ejercido su derecho a presentar descargos, o luego de haberse realizado las diligencias probatorias que allí se señalan, el Encargado de Prevención de Delitos, solicitará al CEO de la Compañía la aplicación de alguna de las sanciones prescritas en este Reglamento.

Si es el Presidente sobre quien recae la solicitud del inciso anterior, ésta será dirigida a quien lo siga en jerarquía en la Compañía.

En la solicitud del Encargado de Prevención de Delitos y en la resolución del Presidente se deberá indicar con precisión los hechos denunciados, una síntesis de todas las diligencias realizadas, la formulación detallada de los cargos y el contenido íntegro de los descargos. En esos actos además se expresarán especialmente las consideraciones de hecho y las normas del Código de Ética y/o del Modelo de Prevención de Delitos que fueron incumplidas.

5.3.12. Impugnación

En contra de la resolución del Presidente que aplique alguna de las sanciones de este Reglamento, dentro del plazo de 5 días, el sancionado puede presentar una reclamación ante los Dueños de la Empresa.

Quienes hayan participado del proceso de investigación y sanción en etapas previas, podrán ser oídos por los Dueños en la reclamación, pero no podrán participar de las deliberaciones ni votar en ella.

5.4. Procedimientos de Administración, y Auditoría de Recursos Financieros Preventivos

La Sociedad deberá propender a disponer de procedimientos internos que mejoren la prevención de la utilización de sus recursos financieros para la comisión de Delitos, o que hagan más dificultoso su ocurrencia, teniendo en consideración, entre otros, los siguientes:

- La existencia de auditorías externas o internas en la Sociedad.
- La existencia de un software contable que permita un adecuado control de gastos y datos que el Encargado de Prevención podrá solicitar en cualquier momento.
- La existencia de procedimientos donde la aprobación o validación de operaciones comerciales y egreso de recursos financieros sea autorizado por a lo menos dos personas.

5.5. Obligaciones a Empleados, Ejecutivos y Asesores

Conforme al presente Reglamento, y como parte de las obligaciones derivadas de éste, todos los obligados por el Reglamento deben observar y cumplir las siguientes prohibiciones y obligaciones:

Los dueños, los Dueños, la Alta Dirección, los ejecutivos principales y los trabajadores de la Empresa deben cumplir los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, será designado por los Dueños para aplicar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de estas normas. Este profesional

será el responsable directo de todos los temas asociados al Modelo de Prevención de Delitos. Sin embargo, existen otras instancias en la empresa que también podrían tener roles específicos o ser actores directos o indirectos en la implementación del modelo y del resguardo de la información relevante para el MPD que conste en poder de la compañía o de terceros.

5.5.1. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, el “EPD”) será designado por los Dueños de la Empresa y durará en su cargo por 3 años, los que podrán ser renovados por períodos iguales.

En principio, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) será inamovible, sin perjuicio de lo cual, siempre que concurren motivos justificados, los Dueños podrá removerlo del cargo, debiendo adoptar la decisión por al menos un 60% de sus miembros.

El EPD podrá solicitar a los Dueños y la alta dirección de la Empresa que se le proporcionen los medios, recursos y que se le otorguen las facultades necesarias para cumplir con su labor, especialmente el acceso permanente, oportuno e ilimitado a la información de la Compañía, acceso directo a los Dueños y alta dirección de la Compañía para rendir cuentas sobre su gestión y reportar periódicamente, por un medio idóneo, respecto de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

Los roles del EPD serán los siguientes:

- En conjunto con los Dueños de la Empresa, deberá promover el diseño y actualización de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Documento, cuando sea necesario para la operación efectiva del MPD.
- Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación del MPD, dirigidos a los colaboradores y velar por el conocimiento de los lineamientos de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos en el MPD
- Velar por el cumplimiento diario de los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el MPD por los colaboradores y terceros relacionados a la Empresa.

- En conjunto con la alta dirección, identificar y analizar los riesgos de delitos que puedan afectar a la compañía, en relación con la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del MPD.
- Fomentar que los procesos y actividades internos y de relación con el entorno de relevancia cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delito, manteniendo los registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Recibir denuncias por canales seguros, liderar las investigaciones e informar, oportunamente, a la alta dirección, sobre cualquier situación respecto de la cual deba tomar conocimiento, que pudiera tipificarse como delito, a fin de que el área de recursos humanos adopte las medidas del caso.
- Dar cuenta de su gestión periódicamente a los Dueños. Especialmente, debe informar sobre el estado del MPD y los demás temas vinculados a su adecuada implementación y supervigilancia. Asimismo, debe informar cualquier otra materia relacionada con el MPD que los Dueños deba conocer y tratar oportunamente.
- Revisar, según corresponda, las actividades o procesos de la Compañía en los cuales la exposición a riesgos de comisión de delitos aumente, ya sea de acuerdo a una periodicidad establecida o por circunstancias sobrevinientes.
- Monitorear la efectividad del MPD, por medio de auditorías internas y/o revisiones aleatorias, a través de medios propios o a través de la contratación de auditorías externas.
- Solicitar a las áreas correspondientes las evidencias o respaldos de la ejecución y cumplimiento de los controles críticos a su cargo. Asimismo, identificará brechas y acordará planes de acción con dichas áreas para su cierre.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.

- Asesorar y resolver consultas o dudas de los empleados y colaboradores sobre cualquier aspecto referente a la prevención de delitos dispuestos en la Ley 20.393.
- Liderar el proceso de certificación del MPD y realizar el seguimiento de los planes de acción u observaciones generadas durante dicho proceso.

5.5.2. Los Dueños

La responsabilidad del Modelo de Prevención de Delitos recae en los Dueños de la Compañía, sin perjuicio de que es ejecutado principalmente por el Encargado de Prevención de Delitos. Este órgano es la máxima autoridad de la Compañía por lo que también le corresponde asumir responsabilidades y tareas en el Modelo.

- Nombra al Encargado de Prevención de Delitos, conforme lo dispuesto por la Ley N°20.393. Dicho Encargado ejercerá sus funciones por un período determinado de tiempo, durante el cual será -en principio- inamovible.
- Terminar la designación del Encargado de Prevención de Delitos cuando sea pertinente.
- Otorgar acceso directo al Encargado de Prevención de Delitos para que pueda comunicar los requerimientos relacionados con el cumplimiento de la Ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, lo que incluye las Políticas y Procedimientos de Prevención de Delitos
- Supervisar la correcta implementación y la operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, estructurando adecuadamente el mecanismo de supervisión para garantizar su eficacia.
- Recibir y evaluar los informes sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos elaborados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Recibir y analizar el informe de la gestión realizada por el Encargado de Prevención de Delitos, que se presentará periódicamente

- Aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Responsable de Prevención de Delitos sobre cualquier situación observada que esté relacionada con el incumplimiento de la Ley 20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos.

5.5.3. Alta Dirección

Bajo esta denominación, encontramos a los agentes internos de la Compañía que, respecto del MPD, realizan labores inmediatas respecto a su implementación y control.

Sus roles en relación con el MPD serán las siguientes:

- Brindar apoyo administrativo al Encargado de Prevención de Delitos, proporcionando los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
- Apoyar al Responsable de Prevención de Delitos, garantizando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y personal, así como también facilitando la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas necesarias.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier situación observada que esté relacionada con incumplimientos de la Ley 20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos.
- Fomentar la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos, implementando acciones de difusión y promoviendo el compromiso de toda la Empresa para adoptar, practicar y diseminar sus contenidos.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y la Ley 20.393, dentro de las áreas de su competencia.
- Resolver las sanciones al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley 20.393, asegurando su oportuna comunicación a los trabajadores

- Adoptar las medidas que se requieran para abordar las brechas identificadas a partir de las investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos, así como cualquier nuevo riesgo detectado.

5.5.4. Jefes de Área

Los procesos sobre los que recaen las acciones de control y donde se materializan los riesgos se encuentran siempre bajo la responsabilidad de Jefes de Área, con independencia de su denominación. Es por ello que la ejecución misma del Modelo, cuando no el éxito del mismo, depende en buena medida de los Jefes de Área. Así las cosas, resulta crucial que ellos asuman obligaciones especiales en esta materia.

- Apoyar al Responsable de Prevención de Delitos, garantizando su acceso irrestricto a la información y al personal, así como facilitando la coordinación de las actividades inherentes al Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos necesarios.
- Informar al Responsable de Prevención de Delitos sobre cualquier situación observada que esté relacionada con el incumplimiento de la Ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la ley 20.393, dentro del ámbito de su competencia.
- Informar oportunamente al Responsable de Prevención de Delitos sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos y de la ley 20.393, dentro del ámbito de su competencia.
- Ejecutar los controles en su área de competencia, conforme a lo definido en la Matriz de Riesgos de Delitos.

5.5.5. Roles de los Asesores Legales

Varios de los elementos conceptuales y estructurales del Modelo de Prevención de Delitos tienen importantes componentes jurídicos. Asimismo, acciones relevantes para el diseño e implementación del Modelo requieren de servicios legales generales o especializados. Por ello, es imprescindible que los Asesores Legales deban realizar labores específicas.

- Asesorar en el proceso de redacción de anexos y cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393, en los diversos contratos que celebre la Empresa con terceros.
- Asesorar en la redacción de anexos y cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393 en los contratos de trabajo, Código de Ética y Conducta Organizacional y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.
- Entregar oportunamente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la Empresa que se relacionen a los delitos señalados en la ley 20.393, si existiesen.
- Entregar oportunamente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la Empresa por entidades regulatorias y fiscalizadoras con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la ley 20.393.
- Entregar oportunamente informes relativos a la solicitud de permisos y otros derechos por parte de la Empresa a entidades estatales y/o municipales, con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley 20.393.
- Asesorar, a solicitud del Responsable de Prevención de Delitos, en relación a investigaciones y análisis de denuncias realizadas en materia de los delitos contenidos en la Ley 20.393.
- Asesorar, a solicitud del Responsable de Prevención de Delitos o del Comité de Ética, en materias de su competencia, en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas, así como en

las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.

- Informar oportunamente al Responsable de Prevención de Delitos sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.

5.5.6. Jefatura de Recursos Humanos

La Gerencia de Recursos Humanos es crucial para el Modelo de Prevención de Delitos. Ello es así no sólo debido a que en su área se realizan tareas riesgosas que se encuentran bajo la regulación del Modelo. Esta Gerencia además es una colaboradora esencial para el Encargo de Prevención del Delito y es ejecutora directa de ciertas acciones del Modelo.

- Ejecutar los controles en su área de competencia, conforme a lo definido en la Matriz de Riesgos de Delitos de la Empresa.
- Proveer la información requerida por el Responsable de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Implementar los controles, dentro de su área de competencia, para abordar las brechas identificadas a partir de las investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos, así como cualquier nuevo riesgo detectado.
- Asesorar e implementar la inclusión de cláusulas de cumplimiento de la Ley 20.393 en los diversos contratos que celebre la empresa.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión y promoción del Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley 20.393 en la Empresa, lo que incluye:
 - Incluir los temas de capacitación formulados por el Encargado de Prevención de Delitos en los programas de inducción del personal que ingresa a la empresa.

- Coordinar acciones de comunicación efectiva de la política y procedimientos de prevención de delitos, dirigida a todos los niveles de la organización, incluyendo a los Dueños y la Alta Administración. Coordinar capacitaciones periódicas sobre el Modelo de Prevención de Delitos y los delitos señalados en la Ley 20.393.
- Capturar y conservar la logística, convocatoria y organizar la evidencia asociada a las inducciones, capacitaciones, y acciones de difusión en relación con el MPD, incluyendo la identificación de las personas que hayan participado de ellas.
- Actualizar, cuando corresponda, la información relativa al Modelo de Prevención de Delitos a través de los medios de comunicación disponibles en la empresa.
- Proveer la información necesaria al Encargado de Prevención de Delitos respecto de colaboradores que se encuentren bajo investigación.
- Asesorar en materias de su competencia al Responsable de Prevención de Delitos y al Comité de Ética, en relación con las sanciones y acciones a seguir derivadas de las investigaciones realizadas, así como en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente al Responsable de Prevención de Delitos sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.

5.5.7. Todo el Personal, Asesores y Terceros Interesados

La implementación misma del Modelo de Prevención de Delitos y desde luego su éxito depende de que éste se ejecute efectivamente de manera seria y razonable. Nada de ello será posible sin la responsabilidad de todo el personal de la Compañía, de los asesores y de los terceros interesados. Por ello se les debe asignar obligaciones especiales.

- Cumplir con lo prescrito en el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa.

- Informar, a través de los canales de denuncia establecidos, las situaciones que pudieran infringir el Modelo de Prevención de Delitos y la Ley 20.393.
- Informar oportunamente al Responsable de Prevención de Delitos y a su jefatura directa sobre nuevos riesgos asociados a los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Por otra parte, en los contratos de prestación de servicios, o de compras de activos, celebrados por la Compañía con personas naturales o jurídicas de derecho privado, en los que se involucren montos superiores a mil unidades fomento (1.000 UF), se deberá informar por escrito a las partes la existencia del Modelo de Prevención de Delitos de la Sociedad y particularmente del presente Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar a dichos negocios las cláusulas contractuales determinadas por la Compañía para dar aplicación al Modelo de Prevención de Delitos del que este Reglamento forma parte.

En dichos casos, quienes contraten con la Empresa deberán firmar una declaración en la que se señale a lo menos lo siguiente:

- Que el otro contratante, tercero, no es un funcionario público, ni empleado de empresas fiscales o semi-fiscales, o de municipalidades, u organismos públicos vinculados a municipalidades, o funcionario público extranjero;
- Que los socios o accionistas principales o controladores de la sociedad contratante, si es el caso, o sus ejecutivos o directivos principales, no se encuentran en la circunstancia señalada en la letra a) anterior;
- Que el contratante no ha sido condenado, acusado o formalizado por alguno de los delitos a los que se refiere la Ley N°20.393 en relación con la Ley N°21.595. La misma declaración será requerida sobre no estar sujeto a investigación penal en calidad de imputado por los delitos que aquí importan;
- Que los socios o accionistas principales o controladores de la sociedad contratante, si es el caso, o sus ejecutivos o directivos principales, tampoco se encuentran en la circunstancia señalada en la letra c) de este número.

5.6. Supervisión y evaluaciones del Modelo de Prevención del Delito

El Encargado de Prevención junto a la Administración en forma anual realizarán una evaluación de la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de los Delitos. Dicho proceso se realizará con el objeto de detectar y corregir fallas que este pueda presentar. Será obligación del Encargado de Prevención proponer junto a su reporte anual los cambios al Modelo de Prevención, incluido el Reglamento, de acuerdo con el cambio de circunstancias que se presenten en la Sociedad.

El Encargado de Prevención y la Administración deben verificar la efectividad de los controles establecidos en este Reglamento.

La Administración podrá gestionar la obtención de una certificación de adopción e implementación del Modelo de Prevención de Delitos, a través de alguna empresa de auditoría externa, sociedad clasificadora de riesgo u otra entidad registrada ante la Superintendencia de Valores y Seguros que pueda cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para esos efectos, establezca dicha Superintendencia.

Toda duda respecto del alcance, aplicación e interpretación del Reglamento deberá ser puesta en conocimiento del Encargado de Prevención de la Compañía. Las resoluciones o respuestas que emita el Encargado de Prevención respecto de las dudas o comentarios que se le planteen deberán ser puestas en conocimiento de todos los obligados por el Reglamento.

6. Vigencia del Reglamento de Prevención del Delito

El presente reglamento tiene una vigencia indefinida. Se tendrá como válido e integrante del Modelo de Prevención del Delito una vez que sea aprobado por los Dueños de la Compañía. Una vez aprobado, será puesto en conocimiento de todo el personal dentro del plazo más breve.

Será obligatorio para todo el personal dos semanas después que haya sido comunicado a los trabajadores de la Empresa.

El presente Reglamento contiene una serie de normas que, en su conjunto, constituyen una parte del Modelo de Prevención de Delitos para Asimov, conforme a lo dispuesto en la Ley. Con este, la Compañía da cumplimiento al contenido exigido en el Artículo 4° de la Ley N°20.393.

Atendido lo prescrito en la Ley N°20.393, Asimov adopta e implementa un modelo de prevención de delitos, conforme al Reglamento, el cual será obligatorio para todos los estamentos de la institución. Ello incluye a los dueños, controladores, directores, gerentes, responsables, ejecutivos, representantes, trabajadores, dependientes, colaboradores en general, prestadores de servicios de la Sociedad o quienes realicen actividades de administración y supervisión, en adelante también los “Obligados por el Reglamento”.

Con la adopción del presente Reglamento se busca contribuir eficazmente a la mitigación de los riesgos de la ocurrencia de los delitos de que trata este instrumento. Lo anterior, mediante el establecimiento de un ambiente de control efectivo de la operación institucional en conformidad a la normativa vigente.

6.1. Declaración

El Reglamento y el Modelo de Prevención de Delitos que contiene fue aprobado por la Administración de Asimov según consta en el Acta de Aprobación del Modelo de Prevención de Delitos | Asimov.

Se entregará una copia del presente reglamento a todos los miembros de la Administración, trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la Sociedad.